



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 JUN 2021

2020/02/011/950

VISTO: el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay denominado "Desarrollo profesional Sebastián Olarte" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en el desarrollo profesional como surfista en competencias a nivel mundial en representación de Uruguay;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por las Resoluciones de 25 de febrero de 2021 y 13 de mayo de 2021;

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018) es acompañado por los mecenas Isofam S.A. (RUT N° 216921520017), Varlix S.A. (RUT N° 211059850017), Cantonnet Schaich Marcelino (RUT N° 100689210015) y Wilisol S.A. (RUT N° 212529790013);

ASUNTO 0328

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 11 y 12 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018) denominado "Desarrollo profesional Sebastián Olarte" cuyo objetivo consiste en el desarrollo profesional como surfista en competencias a nivel mundial en representación de Uruguay por un total de \$ 1:525.228 (pesos uruguayos un millón quinientos veinticinco mil doscientos veintiocho).

2º) Otórgase a la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100627240018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluidos en la adquisición de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 274.000 (pesos uruguayos doscientos setenta y cuatro mil).

3º) Autorízase a la empresa Isofam S.A. (RUT N° 216921520017), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 161.250 (pesos uruguayos ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay.

4º) Autorízase a la empresa Isofam S.A. (RUT N° 216921520017), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 53.750 (pesos uruguayos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta).

5º) Autorízase a la empresa Varlix S.A. (RUT N° 211059850017), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 96.750 (pesos uruguayos noventa y seis mil setecientos cincuenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay.

6º) Autorízase a la empresa Varlix S.A. (RUT N° 211059850017), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 32.250 (pesos uruguayos treinta y dos mil doscientos cincuenta).

7º) Autorízase a la empresa Cantonnet Schaich Marcelino (RUT N° 100689210015), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 62.738 (pesos uruguayos sesenta y dos mil setecientos treinta y ocho), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

8º) Autorízase a la empresa Cantonnet Schaich Marcelino (RUT N° 100689210015), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 20.912 (pesos uruguayos veinte mil novecientos doce).

2020/02/011/950

9º) Autorízase a la empresa Wilisol S.A. (RUT N° 212529790013), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), la suma de \$ 80.625 (pesos uruguayos ochenta mil seiscientos veinticinco), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay.

10) Autorízase a la empresa Wilisol S.A. (RUT N° 212529790013), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 26.875 (pesos uruguayos veintiséis mil ochocientos setenta y cinco).

11) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

12) Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

13) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS